

Puerto de Bahía Blanca, 13 de marzo de 2020

DISPOSICION N° 2-CGPBB/2020

VISTO el Decreto PEN 260/2020 de "Emergencia Sanitaria-Coronavirus (COVID-19)" por conducto del cual se dispone ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus y el Decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la misma enfermedad.

CONSIDERANDO

Que el Puerto de Bahía Blanca es una estación marítima del dominio público provincial, administrada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Ente de Derecho Público no Estatal creado por Ley 11414, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 y cctes de la Ley 24093 y artículo 12 del Decreto PEN 769/93 y transferido por el Estado nacional a la Provincia de Buenos Aires el 1º de setiembre de 1993, efectivizada de acuerdo al Decreto N° 1658 de fecha 4 de julio de 1995 dictado por el Poder Ejecutivo provincial y por la Ley provincial N° 11.672.

Que el Puerto de Bahía Blanca en cumplimiento del artículo 5 y artículo 9 de la Ley 24093 y 9 del Decreto PEN 769/93 fue habilitado por el Estado nacional por Decreto 640/04.

Que la emergencia sanitaria declarada tanto por el Estado nacional como por el Estado provincial a través de sendos decretos citados en el Visto, requiere la toma de medidas adecuadas por parte de este Consorcio de Gestión con la finalidad de obrar en el

sentido indicado en los mismos y acompañar la política de salubridad establecida en ambos niveles de gobierno.

Que la interacción de personas humanas locales con personas humanas provenientes de terceros países en la interfaz buque-puerto, producto del desembarco y embarco de tripulantes de naves de bandera extranjera, de países declarados "zonas afectadas" o no, encuadra en las previsiones contempladas en el artículo 7 inc. d, e y cctes del Decreto 260/2020.

Que los tripulantes de buques de bandera extranjera en su desembarco interactúan con el personal portuario y la población vecina al Puerto de Bahía Blanca.

Que hasta tanto la autoridad sanitaria nacional disponga medidas relacionadas con las facultades que le fueron conferidas por el Decreto 260/2020, artículo 2 inc. 12, en particular las referidas a la coordinación con las distintas jurisdicciones tendientes a adoptar medidas de salud pública para restringir el desembarco de pasajeros de naves, el asilamiento de zonas de riesgo o restricciones de traslado y sus excepciones, corresponde a este Consorcio de Gestión dictar una medida que restrinja la posibilidad del tránsito de tripulantes de buques de Bandera extranjera que arriben a terminales y sitios de esta jurisdicción, identificables con la tipologías dispuestas por el artículo 7° del Decreto PEN 260/2020, principalmente buques o artefactos navales provenientes en forma directa de puertos de las "zonas afectadas" conforme artículo 4° del Decreto PEN 260/2020.

Que la presente disposición de carácter transitorio se dicta en uso de facultades previstas en el Artículo 22 del Reglamento Interno del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.

Que ha tomado intervención la Jefatura del Area de Asuntos Legales del Consorcio de Gestión de Puerto de Bahía Blanca.

POR ELLO

EL GERENTE GENERAL DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

DISPONE

Artículo 1º. Adherir en cuanto corresponda al ámbito del Puerto de Bahía Blanca definido en el Decreto PEN 640/04 y complementarios, a la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto 620/2020 "Coronavirus (COVID – 19) del Poder Ejecutivo Nacional y al Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º. Disponer que por el plazo de quince (15) días corridos a partir de la presente se prohíbe el tránsito por el ámbito del Puerto de Bahía Blanca definido en el Decreto PEN 640/04 y complementarios, de tripulantes de buques de Bandera extranjera que arriben a terminales y sitios de esta jurisdicción, identificables con la tipologías dispuestas por el artículo 7º del Decreto PEN 260/2020, principalmente buques o artefactos navales provenientes en forma directa de puertos de las "zonas afectadas" conforme artículo 4º del Decreto PEN 260/2020.

Artículo 3º. La restricción dispuesta por el artículo anterior podrá dejarse sin efecto, adaptarse, extenderse o abreviarse de acuerdo a la evolución del marco normativo citado en artículo 1º, en particular los artículos 2, inc. 12, 16 y 17 del Decreto PEN 260/2020 y las disposiciones que al efecto dispongan las autoridades de orden federal o local.

Artículo 4° En caso de ser indispensable con fundamento en causa de fuerza mayor, el embarque o desembarque de tripulantes de buques de bandera extranjera provenientes de "zonas afectadas" el tránsito será autorizado previa conformidad de la autoridad sanitaria nacional de frontera en el marco del Artículo 2° inc. 12 del Decreto 260/2020 y cctes. y deberá ser requerido con antelación suficiente por el Agente Marítimo del buque .

Artículo 5°: Regístrese, y notifíquese a la comunidad portuaria y a las autoridades nacionales y provinciales competentes.

DISPOSICION N° 2-CGPBB/2020



RODRIGO TORRAS
GERENTE GENERAL
CONSORCIO DE GESTION DEL
PUERTO DE BAHIA BLANCA